

**SANTIAGO, 5 de febrero de 2025**

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DE ATACAMA**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3º y 6º del artículo 13ºA de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1º del Decreto Supremo N°71 de 2019 y del artículo 2º del Decreto N°299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.05.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.851, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N°299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región de Atacama que a continuación se indican:

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN**

Región	Comunitaria Ciudadana
de Atacama	Copiapó <sup>(2)</sup> , Huasco, Tierra Amarilla, Caldera <sup>(2)</sup>

2. Por Resolución Exenta N° 1.111, de 10.06.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.877 de 15.06.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias
3. Por Resolución Exenta N° 1.277, de 28.06.2024, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 16.08.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
de Atacama	Caldera (107,3 MHz)
	Caldera (107,9 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 728 de 05.08.2024 del Gobierno Regional de Atacama, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursa y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
de Atacama	Huasco (107,5 MHz.)	1
	Tierra Amarilla (107,7 MHz)	1
	Copiapó (107,9 MHz.)	1
	Copiapó (107,5 MHz.)	1
<b>Total</b>		<b>4</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = (82 + 3*K_Z + 3*K_T + 3*K_E)*K_X*K_P$$

$$K_P = ((240 - d_P)/180)^{\frac{1}{8}}; \quad d_P: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de  $d_P \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $d_P \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

## 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ( $\mu$ V/m) en las áreas rurales y de 74 dB ( $\mu$ V/m) en las áreas urbanas consolidadas.
- 7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:
- 7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
  - 7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.
  - 7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
  - 7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.
- 7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_x$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13º de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, feaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1<sup>a</sup> columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2<sup>a</sup> columna señala los reparos; la 3<sup>a</sup> columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4<sup>a</sup> columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5<sup>a</sup> columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1<sup>a</sup> columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2<sup>a</sup> columna señala los reparos; la 3<sup>a</sup> columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4<sup>a</sup> columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1<sup>a</sup> columna indica el número correlativo del participante, en la 2<sup>a</sup> columna se identifica al participante; la 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup>, 7<sup>a</sup>, y 8<sup>a</sup> columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9<sup>a</sup> columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10<sup>a</sup> señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

**Asignación por Derecho**

**Preferente (ADP)** : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

**Pendiente (P)**

: Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

<b>9.1 COMUNA :</b>	<b>Huasco - 107,5 MHz</b>
---------------------	---------------------------

**PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CARRIZAL BAJO AL PROGRESO**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
	REPAROS LEGALES			
97.088	Sin reparos.			
97.089	-Existe inconsistencia en los documentos presentados, puesto que el Art 10 de los estatutos señala que el directorio estará compuesto por 5 miembros titulares (presidente, Secretario, Tesorero y 2 directores). El certificado emitido por el Registro Civil da cuenta de dicha formación, pero esta no se ajusta a lo establecido en la Ley 20500, que modificó la exigencia del número de directores a 3 titulares y 3 suplentes. Por lo anterior, debe adjuntarse estatuto modificado y conformación de directorio que se ajuste a lo ya señalado en la Ley 20.500.	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Huasco (107,5 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	AGRUPACIÓN CARRIZAL BAJO AL PROGRESO	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**
**AGRUPACIÓN CARRIZAL BAJO AL PROGRESO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Observación (no reparo). Los miembros del directorio Magaly Salinas, Juan Alday y Alfonso Gonzalez adjuntan certificado de antecedentes penales para Fines Particulares

<b>9.2</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Tierra Amarilla - 107,7 MHz</b>
------------	-----------------	------------------------------------

**PARTICIPANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL PRONORT**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS			ARTÍC	FACT	PTJE1
	REPAROS LEGALES				ARTÍC	RESULTADO
97.446	Sin reparos.					
97.447	Sin Reparos.			8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Tierra Amarilla (107,7 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL PRONORT	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL PRONORT**, la concesión ofrecida para la comuna de **Tierra Amarilla (107,7 MHz)**.

**OBSERVACIONES:**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL PRONORT**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**9.3 COMUNA : Copiapó - 107,9 MHz**

**PARTICIPANTE: FILIAL COLO COLO COPIAPOÓ**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
	REPAROS LEGALES			
97.081	Sin reparos.			
97.082	<p>-Debe acompañar copia del o los instrumentos que acrediten la personería del representante que comparece a nombre de la concursante solicitando la concesión.</p> <p>-En el certificado de directorio emitido por el Registro Civil constan solamente 3 directores titulares y ningún suplente, en circunstancias que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos de la organización, el directorio estará compuesto por a lo menos 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes. De todas formas la ley N°19418 establece que el directorio debe estar compuesto por a lo menos 3 titulares y 3 suplentes. Debe acompañarse copia de la modificación del estatuto que dé cuenta del cambio en la estructura del Directorio, o bien certificado donde conste la directiva compuesta, de acuerdo a lo establecido en los estatutos tenidos a la vista.</p>	8 BG	No Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Copiapó (107,9 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	FILIAL COLO COLO COPIAPOÓ	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:**

**FILIAL COLO COLO COPIAPOÓ**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

<b>9.4</b>	<b>COMUNA :</b>	<b>Copiapó - 107,5 MHz</b>
------------	-----------------	----------------------------

**PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS EMPORIO**

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1	
	REPAROS LEGALES				
97.632	Sin reparos.				
97.633	<p>1) Deben formularse reparos a la carpeta S3 en el sentido que la postulante deberá acompañar los antecedentes faltantes, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 8º Bases Generales, lo anterior puesto existe inconsistencia en los documentos presentados, puesto que el art 19 de los estatutos señala que el directorio está compuesto por 5 miembros titulares y 5 suplentes, sin embargo el certificado de directorio del registro civil señala solo los 3 titulares, por lo que deben adjuntar certificado de registro civil que dé cuenta de lo regulado en los estatutos vigentes.</p> <p>2) Además, deberá adjuntar los antecedentes de los 3 miembros suplentes faltantes a saber:</p> <p>-Declaración Jurada de Nacionalidad, donde debe constar: -la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración, -indicación del número de la Cédula de Identidad. -Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente copia simple.</p> <p>-Certificado de Antecedentes Penales. Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación.</p> <p>3) No adjunta el Certificado de la DOS, solo solicitud del mismo ante la División de Organizaciones Sociales.</p>	ARTÍC	RESULTADO	8 BG	No Cumple

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Copiapó (107,5 MHz)**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	JUNTA DE VECINOS EMPORIO	2	2	2	1	1,00	100	P

**OBSERVACIONES:****JUNTA DE VECINOS EMPORIO**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
Región de Atacama	Huasco (107,5 MHz)	AGRUPACIÓN CARRIZAL BAJO AL PROGRESO	97.088	100	P	Pendiente
	Tierra Amarilla (107,7 MHz)	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN REGIONAL PRONORT	97.446	100	ADP	Asignación
	Copiapó (107,9 MHz)	FILIAL COLO COLO COPIAPÓ	97.081	100	P	Pendiente
	Copiapó (107,5 MHz)	JUNTA DE VECINOS EMPORIO	97.632	100	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional de Atacama, 1 resolución de asignación y 1 resolución declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13º A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional de Atacama
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

